



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| RADICACIÓN: | 20001-4003-002-2020-000083-00 |
| DEMANDANTE: | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS |
| DEMANDADO: | JOSÉ RICARDO ESQUIVEL RIBÓN |

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, contra JOSÉ RICARDO ESQUIVEL RIBÓN para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$54.748.866.87), por concepto de capital insoluto en el Pagaré #05725256500082517.

b) Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.818.310.76), liquidados desde el 10 de octubre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de febrero de 2020 fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado Diagonal 21 BIS #4 H- 41 del Barrio Santa Rita, en el Municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-70671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JOSÉ RICARDO ESQUIVEL RIBÓN, identificado con la cedula de ciudadanía #77.095.826. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase que BANCO DAVIVIENDA S.A. obra en este asunto como apoderada general de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.

7.- Reconózcase a la Doctora CLAUDIA MERIÑO ÁVILA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfbcbdoeai4e3e99aea25259c4b36869272a359db752ddd4efocbf5fo4967b631
Documento generado en 09/02/2021 03:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>